

Defender juntos los recursos públicos *iTiene Sentido!*

80083

Barranquilla, D.E.I.P.

Señor (a)
Representante legal
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Av. Cra. 70 N° 99 – 72
Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 08-07-2024 15:33
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0125770 Fol:1 Anex:2 FA:15
ORIGEN 80083 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ATLÁNTICO / PEDRO PABLO CALDERON
JIMENEZ
DESTINO ASEGURADORA MAPFRE
ASUNTO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80083-38988 VINCULACIÓN
OBS

2024EE0125770



Asunto: Vinculación PRF N° 80083-2021-38988

Cordial saludo,

Para efectos de lo contemplado en el artículo 44 de la ley 610 del 2000, comedidamente le comunico que mediante Auto N° 251 de septiembre 27 de 2021 se apertura el proceso de responsabilidad fiscal del asunto en las dependencias administrativas del Comando Aéreo De Combate N° 3 - FAC – Atlántico , teniendo como presunto responsable fiscal al sr. Darío Fernando Rey Baquero como comandante del Grupo de Apoyo Logístico de CACOM 3, delegado para realizar los trámites administrativos del combustible donado por la DIAN en el año 2016.

Mediante auto N° 195 de julio 4 de 2024 se vincula como tercero civilmente responsable a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con Nit 891.700.037-9 por cuanto que por medio de la Póliza de Manejo Para Entidades Oficiales N°000706272189 de febrero 04 de 2016, con una participación del 12% del valor asegurado, ampara fallos con responsabilidad fiscal causados por servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional FAC.

Se anexan copia del Auto de Apertura N° 251 de septiembre 27 de 2021 y Auto de vinculación N°195 de julio 4 de 2024.

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO
Contralor Provincial.
Gerencia Departamental Colegiada Atlántico
Contraloría General de la República.

Proyectado por: Pedro Calderón

Archivo: TRD 80083-266-03 Procesos de responsabilidad Fiscal



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 251-21

FECHA: SEPTIEMBRE 27 DE 2021

PÁGINA 1 DE 24

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLÁNTICO

“POR EL CUAL SE ABRE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

TRAZABILIDAD N°	2021IE0045455
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF- 80083-2021-38988
CUN SIREF	AN-80083-2021-38988
ENTIDAD AFECTADA	COMANDO AÉREO DE COMBATE N° 3 – FAC - ATLÁNTICO
CUANTÍA DE DAÑO	Doscientos trece millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta pesos. (\$213.756.560)
PRESUNTOS FISCALES RESPONSABLES	DARIO FERNANDO REY BAQUERO , identificado con cedula N° 79.654.862 en su condición de Comandante del Grupo de Apoyo Logístico de CACOM 3, delegado para realizar los trámites administrativos del combustible donado por la DIAN año 2016.
TERCEROS RESPONSABLES CIVILMENTE	Por determinar.

ASUNTO

En Barranquilla D.E.I.P. a los 27 días del mes de Septiembre de 2021, procede la Gerencia Departamental Colegiada del Atlántico de la Contraloría General de la República, mediante Acta No. 095-21 a ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Ordinario Fiscal **PRF- 80083-2021-38988** con ocasión del daño fiscal causado al **Comando Aéreo De Combate N° 3 – Fac - Atlántico**, representado legalmente por el Sr. Rodrigo Velandia Espinel como Comandante del Comando Aéreo de Combate N° 3.

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

COMPETENCIA

Esta Gerencia Departamental es competente de conformidad con el Artículo 267 y el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 que establecen la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración por parte de la Contraloría General de la República y la atribución del Contralor General para establecer la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

Ley 610 de 2000 modificada por Título XIII del Decreto ley No.0403 de marzo 16 de 2020 (Artículos 124 a 140).

La Ley 1474 de 2011 (Modificado por Título XIII Decreto Ley 403 de 16 marzo de 2020 Artículos 141 a 148), por la cual se expide el Estatuto Anticorrupción y se toman medidas respecto del proceso de Responsabilidad Fiscal, en la que se regulan aspectos relacionados con el proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal de competencia de la Contraloría General de la República.

Resolución 6541 de 2012, Modificada por Ordinal 7 Artículo 3, Artículos 8 y Ordinal 4 Artículo 23 y 44 la REG-OGZ 0748 de febrero 26 de 2020, que determina la competencia para el conocimiento y trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la Contraloría General de la República.

ANTECEDENTE

El antecedente de la presente actuación administrativa fiscal se origina en auditoría financiera realizada por la Contraloría General de la República, al **Comando Aéreo De Combate N° 3 – Fac – Atlántico** con domicilio en el Kilómetro 3 Vía Malambo-Atlántico evaluando el periodo Fiscal 01/01/20 al 31/12/20, trasladado al Gerente de la Gerencia Departamental Atlántico mediante oficio con radicado 2021IE0045455.



AUTO N°: 251-21

FECHA: SEPTIEMBRE 27 DE 2021

PÁGINA 3 DE 24

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

FUNDAMENTOS DE HECHOS

Los hechos objeto de Responsabilidad Fiscal son los plasmados en el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, según el cual:

HALLAZGO N° 1. Combustible Terrestre (A-F)

“En la revisión efectuada a los Estados Financieros de la vigencia 2020, se observó que, en las Cuentas de Orden Deudoras de Control, figuran Responsabilidades en Proceso – Internas (836101), una partida por \$879.935.678 correspondiente a la subcuenta contable 831510, en los cuales la Unidad aérea revelo la existencia de una investigación administrativa, radicada N° 003-CACOM3-SECOM-2019 por concepto de faltante de combustible terrestre de las vigencias, 2017-2019. Refiere que la fecha de los hechos y el lugar: 11 de abril de 2019- Fecha de inicio investigación administrativa: 9 de septiembre de 2019.

En el análisis de los documentos e información suministrada por la entidad y puesta a disposición de la CGR, se verifico la perdida de combustible terrestre en cuantía de \$213.756.560. De conformidad con informe realizado por el jefe de la Oficina Regional de Inspección y Control del CACOM-3, se tuvo conocimiento del informe preliminar y final de algunos aspectos críticos sobre el combustible donado por la DIAN a la unidad desde el año 2016, hasta la fecha del último suceso 11-04-2019, faltantes detectados en razón a la información arrojada por el sistema y las existencias físicas. Las mismas son conocidas y reveladas según la CIR2020-534 del 31-08-020 del MDN.

Lo anterior, se originó por deficiencias en la supervisión, en los controles e inspecciones a las existencias de combustible terrestre en CACOM 3, para la época de la ocurrencia de los hechos, vigencias 2016-2017, generando un detrimento patrimonial en cuantía de \$213.756.560. Hallazgo con incidencia fiscal y presunta incidencia penal y disciplinaria, conforme a documentos aportados las conductas de carácter disciplinario y penal son de pleno conocimiento de las autoridades competentes de los cuales existen actuaciones administrativas, disciplinaria y penal

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

militar, razón por la cual se le dará traslado únicamente al Grupo de Investigaciones y Juicios Fiscales de la Contraloría General de la Republica.

Los auditores señalan en el ANALISIS DEL DAÑO que: *“Perdida de combustible terrestre donado por la DIAN los cuales afectan el Patrimonio de la Entidad originado por el incumplimiento del Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, numerales 4.7 Responsabilidad de los bienes; 4.9 Proceso de Responsabilidad Fiscal, 5 Mecanismos de Control; 5.6 Inspección sobre los Almacenes o Depósitos y 5.11.2 Combustible.*

La entidad dio respuesta a la observación formulada por el equipo auditor en los siguientes términos:

“Es pertinente precisar los siguiente:

1. Puesto en conocimiento el informe de inspección por aspectos críticos sobre combustible donado por la DIAN, realizado por la Oficina Regional de Inspección y Control del CACOM-3 de fecha 24 de marzo de 2017, por medio del cual se evidencia la relación de 09 resoluciones de combustible donado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de las cuales hasta esa fecha no reposaba documentación soporte del respectivo trámite administrativo de ingreso al almacén de la Unidad, y las cuales se identifican así:

N° DE RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION DIAN	LUGAR DE ENTREGA DEL COMBUSTIBLE
4038	03/06/2016	Cúcuta-EDS Sabana de los Trapiches
4067	07/06/2016	Cúcuta- EDS Zona Industrial
4116	08/06/2016	Cúcuta-EDS Sabana de los Trapiches
4118	08/6/2016	Los Patios (N. Santander) – EDS La Floresta
4119	08/06/2016	Cúcuta- EDS Zona Industrial
4207	10/06/2016	Los Patios (N. Santander) – EDS La Floresta
5095	11/07/2016	Cúcuta-EDS Sabana de los Trapiches
5208	14/07/2016	Cúcuta-EDS Sabana de los Trapiches

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

6832

12/09/2016

Cúcuta-EDS Sabana de los Trapiches

- *De acuerdo con los hechos materia de análisis, conforme a la inspección realizada y la documentación que soporta la misma, las resoluciones de combustible donado por la DAN se efectuaron en la vigencia del año 2016, así mismo, se tiene reportada actas con fecha de entrega y recibo que datan del año 2017.*

En este interregno manifestamos que, de acuerdo con lo anterior, la entrega del combustible fue durante el año 2017 y no del 2019 como se registró en la observación.

2. Así mismo, es pertinente indicar que en las autorizaciones expedidas por la División de Gestión Control Operativo de Cúcuta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales .DIAN se encontraba delegado para realizar todos los trámites administrativos de recepción de dicho combustible, el señor Coronel Darío FERNANDO REY VAQUERO, quien para la época de los hechos fungía como Comandante del Grupo de Apoyo Logístico de CACOM 3 en cabeza de quien se encontraba el control y el manejo administrativo de dichos bienes, los cuales habían sido donados y en consecuencia puestos al servicio del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, encontrándose en el deber de evitar la malversación, pérdida, daño o destrucción de los mismos.

Aunado a lo anterior, es menester indicar al equipo auditor que el combustible donado por la DIAN se encontraba depositado en la ciudad de Riohacha – Estación de Servicio “LOS JOSE”, desde donde presuntamente se surtía el suministro de combustible al RADAR de la FLOR (radar de la FAC) y dese el cual igualmente se cumplía la misión institucional que emana del artículo 217 superior.

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

La anterior situación, al ser manejada directamente por el señor coronel aunado a que no estaba almacenado físicamente el combustible en el CACOM 3, no permitía el control directo, ni la verificación de las entregas y consumos, es decir, actuaciones personales que no fueron de conocimiento por el proceso de gestión hasta que Control Interno informo.

Precisamente estos aspectos relevantes, es menester resaltar que como consecuencia de los hechos y aspectos crítico advertidos por la Oficina Regional de Inspección y Control del CACOM 3, los cuales evidenciaban la presunta configuración de conductas desplegadas por un servidor público merecedoras de juicio de reproche y en estricto cumplimiento del deber que como Fuerza Militar nos atañe, se dio apertura de las siguientes actuaciones en aras de establecer la responsabilidad disciplinaria, administrativa y penal militar del señor CORONEL DARIO FERNANDO REY VAQUERO, a saber:

- a) Indagación disciplinaria preliminar 077-CACOM-3SECOM-2017 de fecha de apertura 24 de abril de 2017.*
- b) Se identifica la configuración de conducta tipificada en la Ley disciplinaria por parte del coronel DARIO FERNANDO REY VAQUERO, pasando a investigación disciplinaria formal en contra del nombrado oficial bajo el radicado 221-CACOM-3SECOM-2018, con auto de apertura de fecha 05 de enero del 2018.*
- c) Investigación administrativa N° 003.CACOM-3-COMANDO-2019, mediante auto de apertura de fecha 09 de septiembre del 2019.*

Respecto de los procesos tanto disciplinario como administrativos relacionados, es pertinente reitera al equipo auditor como ya ha sido informado con anterioridad que dichas investigaciones fueron remitidas por competencia al Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor FAC Mediante oficio N° FAC-S-2020-147640-CI del 22 de octubre y oficio N°FAC-S-2020-147695-CI del 22 de octubre del 2020 respectivamente, allegando a esa instancia tanto los cuadernos originales como cuadernos de copia con fundamento en los autos librados dentro de las diligencias

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

y en los cuales se invoca causal de impedimento por parte del Comandante CACOM3, descrita en la Ley 1862 de 2017 y 1476 de 2011.

Así mismo, como fue manifestado en la mesa de trabajo llevada a cabo el pasado 08 de abril de las calendas por parte del Departamento Jurídico de esta Unidad, la investigación administrativa que cursaba en este Comando Aéreo bajo la radicación N° 003-CACOM-3-COMANDO-2019, actualmente se encuentra renombrada por el competente bajo la radicación N° 004-JEMFA-2021, cuya etapa procesal es la de fallo de primera instancia, proferido con fecha 09 de marzo de 2021, por medio del cual se resolvió declarar administrativamente responsable al señor Coronel DARÍO FERNANDO REY VAQUERO, condenándolo por la suma de \$213.756.560,84. Frente a este pronunciamiento el investigado interpone recurso de apelación con fecha 24 de marzo de 2021,, recurso que es concedido mediante auto de fecha 05 de abril de 2021, pasando a segunda instancia.

Cabe precisar además que, la solicitud realizada por ese Ente de Control relacionada con los soportes documentales y copia del fallo de primera instancia librado dentro de la investigación administrativa, documentos que reposan exclusivamente en los expedientes, se remitió por competencia de forma inmediata mediante oficio FAC-S-2021-009204-CE de fecha 08 de abril de 2021, al señor Mayor General SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADOO MAYOR FAC, funcionario competente dentro de las citadas diligencias, en aras de que se sirviera remitir la documentación solicitada. Para seguimiento de este trámite se pone de contacto a la señora Mayor Laura Escobar, Jefe de Oficina de Investigaciones Disciplinarias y administrativas del Segundo Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana.

Es importante informar que, por los hechos mencionados, también se adelanta una investigación Penal Militar con radicación 1773-J121PM, la cual cursa en el Juzgado 121 de Instrucción Penal Militar.

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

Por lo anteriormente esbozado, la Fuerza Aérea Colombiana – Comando Aéreo de Combate N° 3. Una vez se advierte de la novedad presentada, ha adelantado todas las gestiones y actuaciones pertinentes desde su competencia para investigar la presunta configuración de falta tanto disciplinaria como administrativa, así mismo, compulso copias a la Jurisdicción Penal Militar, como consecuencia del detrimento patrimonial, al no efectuarse los trámites administrativos y el respectivo ingreso en los Estados Financieros de la Unidad, de las resoluciones que daban cuenta del combustible donado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN por parte del funcionario delegado para tal fin, recaudando tanto el acervo probatorio permitiendo por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1476 de 2011 “Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o del servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública”, declarar administrativamente responsable al señor Coronel DARIO FERNANDO REY BAQUERO.

Esta situación también fue revelada en las notas en los Estados Financieros, siendo un hecho económico al que se le ha dado la materialidad de acuerdo a lo establecido en los principios del Régimen de Contabilidad Pública para las entidades del gobierno.

Visto lo anterior, no es de recibo inculcar falta de control y supervisión de CACOM 3, toda vez que de acuerdo con los hechos se configura una actuación particular de un funcionario de espalda a los procedimientos establecidos, no cobija el principio legal de la buena Fe, pues no estando obligado a lo imposible, no era factible al momento de la ocurrencia de los hechos poder evidenciar los mismos: pero que una vez se tuvo conocimiento se desplegaron todas las herramientas que ofrece la ley a las Entidades Estatales para la salvaguarda y protección el patrimonio público; como lo es llevar a las esferas administrativas, disciplinaria y penal la conducta para, mediante el surtimiento de las etapas, determinar las respectivas responsabilidades.

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Del análisis realizado a la respuesta de la Entidad relacionada con la observación, el Comando Aéreo de Combate CACO N°2 – CACOM 3, acepta los hechos irregulares observados y comunicados, planteando unas aclaraciones sobre la fecha de ocurrencia de los hechos que no fueron acaecidos en el 2019 sino el 11 de abril de 2017, aclaración que el equipo auditor acepta y corregirá en el hallazgo,

De igual forma, la Entidad manifiesta su inconformidad sobre la causa que originaron los hechos irregulares planteados en la observación por deficiencias en la supervisión, en los controles e inspecciones a las existencias de combustible terrestre en CACOM 3, para la época de la ocurrencia de los hechos, vigencia 2017 y manifiesta: “no es de recibo inculcar falta de control y supervisión del CACOM 3, toda vez que de acuerdo con los hechos se configura una actuación particular de un funcionario de espalda a los procedimientos establecidos, nos cobija el principio lega de la buena Fe, pue no estando obligado a lo imposible, no era factible a momento de la ocurrencia de los hechos poder evidenciar los mismos; pero una vez que se tuvo conocimiento se desplegaron todas las herramientas que ofrece la ley a las Entidades”.

Frente a la segunda aclaración de inconformidad planteada por la Entidad, el equipo auditor no comparte la apreciación planteada por CACOM 3, si bien es cierto que en el análisis del acervo probatorio se observa una conducta individual irregular desplegada por el señor CR DARIO FERNANDO REY VAQUERO, quien para la época de los hechos fungía como Comandante del Grupo de Apoyo Logístico de CACOM 3, en cabeza de quien se encontraba el control y el manejo administrativo de dichos bienes, no es menos cierto que estas conductas individuales e irregulares desplegadas por el presunto responsable se materializaron y consumaron en la falta de controles establecidos por la Entidad, como lo establece el Manual de Procedimiento Administrativos y Financieros para el Manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional, el cual establece: razón por la cual de haber sido oportuno el



AUTO N°: 251-21

FECHA: SEPTIEMBRE 27 DE 2021

PÁGINA 10 DE 24

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

control y la supervisión, los hechos que originaron la conducta reprochable no se hubiesen prolongado en el tiempo, modo y lugar durante el año 2017; frete a lo anterior, la CGR no comparte lo planteado por la entidad y observara los hechos comunicados como un hallazgo fiscal, como quiera que las connotaciones disciplinario y penal son de pleno conocimiento delas autoridades competentes de los cuales existen en actuaciones administrativas, disciplinaria y penal militar, razón por la cual se le dará traslado únicamente al Grupo de Investigaciones y Juicios Fiscales de la Contraloría General de la Republica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 209, 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados en lo pertinente por Acto Legislativo No.0004 de 2019.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal artículos 3, 4, 5 y 6, modificados en lo pertinente por los artículos 124, 125 y 126 del Decreto Ley 403 de 2020.
- Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional 2018, numerales 4.7 Responsabilidad de los bienes; 4.9 Proceso de Responsabilidad Fiscal; 5 Mecanismos de Control; 5.6 Inspección sobre los Almacenes o Depósitos y 5.11.2 Combustible.
- Resolución FAC N° 0397 de agosto 10 de 2006, Manual Especifico de Funciones y Requisitos para los cargos del Personal Militar de la FAC, del cargo de Comandante Grupo de Apoyo Logístico, numeral 1° Dirigir, liderar y comandar todas las actividades logísticas que se desarrollen en la unidad. 8. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente,

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el aérea de desempeño del cargo. Cd. PDF 24. Anexo 3 Folio 143

- Directiva permanente 47 MD-CGFM-FAC-COFAC-FACAG-23.1 de 2016, Directrices y Procedimientos para Solicitar, Recibir, Administrar y Distribuir los Bienes Donados por la Dian a la Fuerza Aérea Colombiana

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

El Comando Aéreo de Combate N° 3 – FAC - Atlántico, es un organismo del Sector Central de la Administración Pública, nivel descentralizado con NIT. – 800.141.629-9 Código DANE: 08433 Domicilio: Kilometro3 Vía Malambo-Atlántico Representado Legalmente por Rodrigo Velandia Espinel como Comandante del Comando Aéreo de Combate N° 3.

MEDIOS DE PRUEBA

Ténganse como pruebas e incorporasen a la presente actuación las allegadas al expediente en el traslado del Hallazgo Fiscal folios 1 al 4, e información en medio magnético CD con referencia cruzada a folio 5, que contiene:

1. Formato de traslado de hallazgo fiscal 1. Combustible terrestre
2. Copia de informe de Auditoría Liberado N° CGR_CDDS N° 03 de mayo de 2021
3. Copia de Salvaguarda del Nivel Central.
4. Certificación de mínima y menor cuantía para la vigencia 2020.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de CACOM 3.
6. Póliza 2001220000791 de Aseguradora Mafre de Colombia.
7. Cargos Póliza de Manejo 2018-2022 Aseguradora Mafre de Colombia.
8. AG14-8 Ayuda de memoria 08 Presentación de Observaciones.
9. AG48 2021EE0053446 Comunicación de observaciones.
10. AG8-58 fac-s2021-010123-ce Respuesta de la entidad a las observaciones.

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

11. AG14-10 Ayuda de memoria 10 Análisis Respuesta de la Entidad.
12. Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional 2018.
13. Notas a los Informes Financieros y Contables Anuales a diciembre 31 de 2020 (Nota 26. Cuentas de Orden, hallazgo página 77)
14. Formato hoja de vida.
15. Resolución de nombramiento 12767 del 25/11/1994
16. Copia cedula de ciudadanía y Acta de Posesión N° R-002 de 2015.
17. Declaración de bienes y rentas.
18. Resolución de traslado N° 827 del 24/12/2014.
19. Resolución FAC 0397 Manual Especifico de Funciones y Requisitos.
20. Certificado de cargos, ubicación.
21. Certificado tiempo de servicios.
22. Anexo 1. Soportes Investigación Administrativa Hallazgos 1 JEMFA 2021 folios 509-573
23. Anexo 2. Soportes Investigación Administrativa N° 003- CACOM 3- comando 2019- Hallazgo 1 Cuaderno Original N° 1.
24. Anexo 3. Soportes Investigación Administrativa N° 003- CACOM 3- comando 2019- Hallazgo 1 Cuaderno Original N° 2.
25. Anexo 4. Soportes Investigación Administrativa N° 003- CACOM 3- comando 2019- Hallazgo 1 Cuaderno Original N° 3.
26. Anexo 5. Soportes Hallazgo 1 – Folios 405-508.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del Servidor Público o particular que en ejercicio de Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, realice o contribuya a la producción de un Daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia Fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo Servidor Público o particular, que maneje o administre fondos o Recursos Públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la ley 610 de 2000, debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los Principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, artículo 209 de la constitución política de Colombia, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la Entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a Servidores Públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, los cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como propósito demostrar si la conducta de los servidores públicos o particulares, que administren recursos públicos, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado su determinación solamente puede ser dirigida hacia un sujeto calificado por el ejercicio de gestión fiscal.

Entendido que el Daño Fiscal debe producirse por la actividad irregular de quien ostenta la calidad de Gestor Fiscal frente a los bienes que han sufrido un menoscabo; en el presente caso, se ha identificado como presunto responsable al señor DARIO FERNANDO REY BAQUERO identificado con la cédula N° 79.654.862 de Bogotá, en su condición de Comandante del Grupo de Apoyo Logístico de CACOM 3 quien se encontraba delegado para realizar los trámites administrativos del combustible donado por la DIAN, sin que esto sea óbice para no efectuar posteriores vinculaciones a que haya lugar.

EL DAÑO

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 126 del Decreto 403 del el Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del Patrimonio Público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de Control Fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de Servidores Públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Por lo anterior, la Contraloría General de la República de acuerdo con lo consignado en el hallazgo fiscal y transcrito regiones arriba en el acápite de los hechos, evidencia una presunta lesión al Patrimonio Público, en detrimento de los recursos del Comando Aéreo de Combate N° 3 FAC - Atlántico, por la pérdida de 35.458 galones de combustible terrestre donado por la Dian en el año 2016 porque no se pudieron utilizar debido a contaminación y cambios físicos de gasolina por ACPM.

Lo anterior de acuerdo con el siguiente material probatorio. En los hechos los auditores plasmaron que: *“En la revisión efectuada a los Estados Financieros de la vigencia 2020, se observó que, en las Cuentas de Orden Deudoras de Control, figuran Responsabilidades en Proceso – Internas (836101), una partida por \$879.935.678 correspondiente a la subcuenta contable 831510, en las cuales la Unidad aérea revelo la existencia de una investigación administrativa, radicada N° 003-CACOM3-SECOM-2019 por concepto de faltante de combustible terrestre de las vigencias, 2017-2019. Refiere que la fecha de los hechos y el lugar: 11 de abril de 2019- Fecha de inicio investigación administrativa: 9 de septiembre de 2019.*

En el análisis de los documentos e información suministrada por la entidad y puesta a disposición de la CGR, se verifico la perdida de combustible terrestre en cuantía de \$213.756.560. De conformidad con informe realizado por el jefe de la Oficina Regional de Inspección y Control del CACOM-3, se tuvo conocimiento del informe preliminar y final de algunos aspectos críticos sobre el combustible donado por la DIAN a la unidad desde el año 2016, hasta la fecha del último suceso 11-04-2019, faltantes detectados en razón a la información arrojada por el sistema y las existencias físicas. Las mismas son conocidas y reveladas según la CIR2020-534 del 31-08-020 del MDN.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 251-21

FECHA: SEPTIEMBRE 27 DE 2021

PÁGINA 16 DE 24

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

En los informes preliminar como definitivo de “Inspección por Aspectos Críticos Sobre Combustible Donado por la DIAN” en el 2016, obrantes en CD archivo PDF 23. Anexo 2. Soportes Hallazgo 1- a folios 215 a 222 y 223 al 231, se relacionan los hallazgos y se ratifican en el informe final las no conformidades establecidas en el informe preliminar respecto a: *“No se evidencia en el Grupo de Apoyo Logístico del CACOM 3 un adecuado procedimiento para recibir y administrar bienes donados por la DIAN, constancia de esto es que: 1) en la revisión documental no se encontraron las actas de entrega de las resoluciones expedidas por la DIAN por la cual se autoriza la donación de combustible a Ministerio de Defensa Nacional identificada con los numerosn4067 del 07-03-2016, 4116 del 08-06-2016, 5095 del 11-07-2016, 5208 del 14-07-2016 y 6832 del 12-09-2016. 2) no existe documento legal mediante el cual el Comando Aéreo de Combate le hace entrega a una empresa privada denominada Estación de Servicio Los José S.A.S. para la custodia y manejo del combustible. 3) el combustible se entrega mediante unos vales firmados por el comandante del GRUAL que no evidencian firma y posfirma del funcionario que recibe el combustible. 4) no se realizaron reportes trimestrales sobre la donación de combustible a la jefatura conjunta logística CGFM indicando resolución, ubicación, unidad, tipo de combustible, medida, valor en pesos. 5) en la revisión documental se observan vales (en papelería de la estación de servicios LOS JOSE) a nombre de vehículos que no pertenecen al parque automotor del CACOM-3 ... 13 vales que dicen RADAR LA FLOR, los cuales suman 43.352 GL de ACPM y al solicitar informe al encargado de manejar consumo de combustible de ese radar, informa que solo se han recibido 15.415 GL de ACPM, incumple la Directiva Permanente N° 47/2016-MD-CGFM-FAC—COFAC-FAGAG-23.1 Numeral 7, literal c ítem .Manual de Procedimientos Administrativos y contables para el manejo de bienes del MDN. Hallazgo 2.No se evidencia en el GRUAL del CACOM -3 un adecuado procedimiento para registro contable (entradas y salidas) combustible terrestre donado por la DIAN durante el año 2016, constancia de esto es que durante el 2016 se recibieron 17 resoluciones de donación que suman \$388.028.495 y de los cuales solo se incorporaron contablemente cantidad de combustible de ocho (08) actas de donación por \$195.504.070, dejando de*

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

contabilizar \$192.524.425... se pudo evidenciar falta de control en el manejo de inventario del combustible donado por la DIAN almacenado en la E.S. LOS JOSE, puesto que en vales de ACPM entregados suman \$43.638 GL, y según lo informado por el GRUAL esta empresa ha recibido para almacenar mediante 14 resoluciones que suman 35.084 de ACPM, entregando 8.554 GL de ACPM por encima de lo que recibió y según lo informado por el GRUAL al SECOM mediante oficio 20173900020143 del 06-03-2017 este déficit es compensado por gasolina corriente donada por la misma DIAN y entregada también a esa empresa para su almacenaje.”

Oficio 20173900115483 del 29-12-17 obrante en CD del archivo PDF 26. Anexo 5. Soportes Hallazgo 1 a folios 26 al 35, se indica la cantidad de combustible recibido de las resoluciones 4038, 4118 y 4207 de 2016 y se informa las condiciones del combustible almacenado en las estaciones de servicio Los Trapiches y La Floresta, se señala que el combustible se encuentra contaminado, la gasolina con agua y que el carro tanque que trajo el combustible al CACOM-3 que se tanqueo con ACPM donado en el trayecto de Cúcuta a Malambo hubo la necesidad de cambiarle tres veces los filtros del tanque por el ACPM contaminado.

Oficio 2017399006673 del 08-08-17 obrante a folios 36 a 38 del archivo PDF 23. Anexo 2. Soportes Hallazgo 1 CD, por el cual el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del CACOM 3, ordena al GRUAL realizar el registro de entrada de las resoluciones 4116, 4067, 4119, 5095, 5208 y 6832 de 2016 en razón a que el Contador General del Ministerio de Defensa aprobó realizar el ingreso del combustible con los documentos que existen, se realice el retiro de los inventarios y saldos contables de la Unidad del combustible faltante de las donaciones recibidas por la DIAN y que se realicen las gestiones pertinentes para el retiro físico del combustible almacenado en la ciudad de Cúcuta de las resoluciones 4038, 4118 y 4207 de 2016.

Obrante a folios 24 y 25 del archivo PDF 23. Anexo 2. Soportes Hallazgo 1, oficio de noviembre 24 de 2019 del Jefe Departamento Financiero dirigido al Comandante



AUTO N°: 251-21

FECHA: SEPTIEMBRE 27 DE 2021

PÁGINA 18 DE 24

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

del CACOM 3 en respuesta al oficio de noviembre 23 de 2019, folio 21, en donde en el punto 2 le solicita informe la situación actual en los estados financieros del combustible terrestre presuntamente perdido y cuantifique el valor. En respuesta relaciona los registros realizados de acuerdo a los soportes y dice que se registraron salidas de almacén por baja de bienes por valor de \$213.756.560,84

Dictamen pericial rendido por la Sra. Isabel Ibáñez Torres del 04 de diciembre de 2019, donde dice que el valor por concepto de bajas por faltantes de acuerdo con cada una de las resoluciones es de \$213.756.560,84. Ver archivo PDF 23. Anexo 2. Soportes Hallazgo 1 Folios 65 al 73.

El daño Fiscal asciende a la suma de doscientos trece millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta pesos con ochenta y cuatro centavos (\$213.756.560,84) que se configuró por la pérdida de 35.458 galones de combustible donados por la DIAN en el año 2016 de acuerdo a los documentos aportados en el material probatorio.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 127 del Decreto 403 de 2020: *"La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. "*

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la Acción Fiscal, tomando la fecha en la que se expidieron las resoluciones que

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

autorizaban la donación de combustible, tenemos que la primera resolución se expidió en junio 03 del año 2016, fecha a partir de la cual se contarán los diez años que trata la norma arriba citada, lo que conlleva a que suceda la caducidad en el año **dos mil veintiséis (2026)**.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta del presunto Responsable Fiscal; en consecuencia, el presente proceso de Responsabilidad Fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario y de acuerdo al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 el momento oportuno para determinar las instancias en el procedimiento ordinario es el auto de imputación de responsabilidad fiscal.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Téngase como medios de prueba los allegados en Sede de Auditoria, antes relacionados, y sin perjuicio de las demás que se determinen en el transcurso del Proceso de Responsabilidad Fiscal, practíquense los siguientes:

a) Documentales:

- Documentos mediante los cuales se designa a un funcionario para recibir el combustible donado por la DIAN mediante las resoluciones 4038 del 06/06/16, 4207 del 06/06/16, 4118 del 08/06/16, 4116 del 08/06/16, 4067 del 07/06/16, 4119 del 08/06/16, 5095 del 11/07/16, 5208 del 14/07/16 y 6832 del 12/09/16, con fecha de comunicación al funcionario designado.

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

- Documentos mediante los cuales se notificó al Ministro de Defensa de las resoluciones 4038 del 06/06/16, 4207 del 06/06/16, 4118 del 08/06/16, 4116 del 08/06/16, 4067 del 07/06/16, 4119 del 08/06/16, 5095 del 11/07/16, 5208 del 14/07/16 y 6832 del 12/09/16.
- “Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional” actualizado mediante la Resolución 6404 de diciembre 20 de 2011
- Hacer investigación de bienes del presunto responsable fiscal vinculado en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal a través de las autoridades correspondientes.

b) Otras diligencias:

Escuchar en versión libre y espontánea al presunto responsable fiscal.

Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

VINCULACION DEL GARANTE

Como tercero civilmente responsable en el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal se dejó a **MAPRFE COLOMBIA** con Nit 891.700.037-9 a través de la póliza N°

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

2201220000791 de Manejo Global de Entidades Estatales, expedida el día 21 de enero del año 2020, con vigencia del 01/01/20 al 31/12/20, pero se tiene que las resoluciones de donación de combustible fueron expedidas todas en el año 2016 y la entrega del combustible fue en el año 2017.

En la respuesta a las observaciones la Entidad le aclara al grupo auditor que: *“De acuerdo con los hechos materia de análisis, conforme a la inspección realizada y la documentación que soporta la misma, las resoluciones de combustible donado por la DIAN se efectuaron en la vigencia del año 2016, así mismo, se tiene reportadas actas de entrega y recibo que datan del año 2017.*

En este interregno manifestamos que, de acuerdo con lo anterior, la entrega del combustible fue durante el año 2017...”

Por lo que no es procedente vincular como tercero civilmente responsable a la compañía **MAPRFE COLOMBIA, póliza N° 2201220000791 expedida el día 21 de enero del año 2020**, siendo necesario oficiar a la entidad para que envíen la póliza vigente para los años 2016 y 2017.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR:

Designar al Dr. **PEDRO PABLO CALDRON JIMENEZ**, funcionario adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal de esta Gerencia Departamental Colegiada de la Contraloría General de la República, de conformidad a oficio No. 2021IE0052852 para que sustancie la presente actuación, escuche en versión libre y espontánea a los presuntos Responsables Fiscales vinculados en la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente Auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; teniendo como supervisor al Dr. Daldo Antonio Mendoza Blanco.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Gerencia Departamental Colegiada Del Atlántico de la Contraloría General de la República.

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal **PRF- 80083-2021-38988** el cual se adelantará por el Procedimiento ordinario, en atención al daño patrimonial Público causado al **COMANDO AÉREO DE COMBATE N° 3 – FAC - ATLÁNTICO NIT. 800.141.629-9**, de conformidad con la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° **PRF- 80083-2021-38988** y vincular como presunto responsable fiscal conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente Providencia al señor:

- **DARIO FERNANDO REY BAQUERO**, identificado con cedula N° 79.654.862 de Bogotá, en su condición de Comandante del Grupo de Apoyo Logístico de CACOM 3, delegado para realizar los trámites administrativos del combustible donado por la DIAN en el año 2016.

ARTICULO TERCERO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, las relacionadas en los medios de prueba de la parte motiva de la presente providencia asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, allegadas dentro de las diligencias adelantadas en el Antecedente No. 80083- 2021-38988 H-1, hallazgo fiscal SICA N° 9154 y decretar y practicar las siguientes diligencias y medios de prueba:

c) Documentales:

- Documentos mediante los cuales se designa a un funcionario para recibir el combustible donado por la DIAN mediante las resoluciones 4038 del 06/06/16, 4207 del 06/06/16, 4118 del 08/06/16, 4116 del 08/06/16, 4067 del 07/06/16, 4119 del 08/06/16, 5095 del 11/07/16, 5208 del 14/07/16 y 6832 del 12/09/16, con fecha de comunicación al funcionario designado.

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

- Documentos mediante los cuales se notificó al Ministro de Defensa de las resoluciones 4038 del 06/06/16, 4207 del 06/06/16, 4118 del 08/06/16, 4116 del 08/06/16, 4067 del 07/06/16, 4119 del 08/06/16, 5095 del 11/07/16, 5208 del 14/07/16 y 6832 del 12/09/16.
- Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional” actualizado mediante la Resolución 6404 de diciembre 20 de 2011.
- Hacer investigación de bienes del presunto responsable fiscal vinculado en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal a través de las autoridades correspondientes.

d) Otras diligencias:

Escuchar en versión libre y espontánea al presunto responsable fiscal en fecha por determinar.

Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente Providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos señalados en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

- **DARIO FERNANDO REY BAQUERO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.654.862 en la diagonal 107 N° 6- 90 Edificio Icaro Apto 302 de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la apertura del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal al representante legal del Comando Aéreo de Combate N° 3 FAC Atlántico, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación.



AUTO N°: 251-21

FECHA: SEPTIEMBRE 27 DE 2021

PÁGINA 24 DE 24

“POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80083-2021-38988”

ARTICULO SEXTO: Asignar al Dr. **PEDRO PABLO CALDERON JIMENEZ**, funcionario adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal de esta Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República, para que sustancie y practique las pruebas decretadas en la presente actuación, y las que se llegaren a decretar, bajo los lineamientos del despacho.

ARTICULO SEPTIMO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL BOLAÑO CAÑEDO
Contralor Provincial-Ponente

MARCIAL E. CANO ACUÑA
Presidente Colegiatura

EDILSA ROENES BUENO
Contralora Provincial

NILSON MESINO ALTAMAR
Contralor Provincial

WILSON DURAN DE LA CRUZ
Contralor Provincial

DAMIAN A. GARCIA PERUCCINI
Contralor Provincial

Revisó: **DALDO ANTONIO MENDOZA BLANCO**-Coordinador del Grupo de Responsabilidad Fiscal
Proyectó: **Pedro Pablo Calderón**- Funcionario Sustanciador

Aprobado en Acta No. 095-21 De 27 de septiembre de 2021

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		AUTO N°: 195-24
		FECHA: JULIO 4 DE 2024
		Página 1 de 5
LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLÁNTICO Grupo de Responsabilidad Fiscal POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA ASEGURADORAS AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 80083-2021-38988		

TRAZABILIDAD N°	2021IE0045455
CUN SIREF	AN-80083-2021-38988
ENTIDAD AFECTADA	COMANDO AÉREO DE COMBATE N° 3 – FAC - ATLÁNTICO
CUANTÍA DE DAÑO	Doscientos trece millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta pesos. (\$213.756.560)
PRESUNTOS FISCALES RESPONSABLES	DARIO FERNANDO REY BAQUERO, identificado con cedula N° 79.654.862 en su condición de Comandante del Grupo de Apoyo Logístico de CACOM 3, delegado para realizar los trámites administrativos del combustible donado por la DIAN año 2016.
TERCEROS RESPONSABLES CIVILMENTE	Por determinar.

ASUNTO

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., a los 4 días del mes de julio de 2024 la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico de la Contraloría General de la República con fundamento en la resolución organizacional N° 748 de 2020, artículo 25 numeral 9 profiere auto de vinculación de terceros civilmente responsables dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 80083--2021-38988.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar el presente Auto dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; artículo 10° del Decreto Ley 267 de 2000; y el artículo 25 de la Resolución N° 748 de 2020 de la Contraloría General de la República.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>		AUTO N°: 195-24
<i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		FECHA: JULIO 4 DE 2024
LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLÁNTICO Grupo de Responsabilidad Fiscal POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA ASEGURADORAS AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 80083-2021-38988		Página 2 de 5

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 251 de septiembre 27 de 2021, la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico de la Contraloría General de la República, inició el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 8003-38988, en las dependencias administrativas del Comando Aéreo De Combate N° 3 - Fac – Atlántico con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se derive por hechos relacionados a que: *“En la revisión efectuada a los estados financieros de la vigencia 2020, se observó que, en las Cuentas de Orden Deudoras de Control, figuran Responsabilidades en Proceso – Internas (836101), una partida por \$879.935.678 correspondiente a la cuenta contable 831510, en los cuales la Unidad aérea revelo la existencia de una investigación administrativa, radicada N° 003-CACOM3-SECOM-2019 por concepto de faltante de combustible terrestre de las vigencias, 2017-2019.*

En el análisis de los documentos e información suministrada por la entidad y puesta a disposición de la CGR, se verifico la perdida de combustible terrestre en cuantía de \$213.756.560. De conformidad con informe realizado por el jefe de la Oficina Regional de Inspección y Control del CACOM-3, se tuvo conocimiento del informe preliminar y final de algunos aspectos críticos sobre el combustible donado por la DIAN a la unidad desde el año 2016, hasta la fecha del último suceso 11-04-2019, faltantes detectados en razón a la información arrojada por el sistema y las existencias físicas. Las mismas son conocidas y reveladas según la CIR2020-534 del 31-08-020 del MDN.

Lo anterior, se originó por deficiencias en la supervisión, en los controles e inspecciones a las existencias de combustible terrestre en CACOM 3, para la época de la ocurrencia de los hechos, vigencias 2016-2017, generando un detrimento patrimonial en cuantía de \$213.756.560. (...)

Que en el auto de apertura de la presente actuación se vinculó como presunto responsable fiscal al señor DARIO FERNANDO REY BAQUERO en su calidad de Comandante del Grupo de Apoyo Logístico de CACOM 3, delegado para realizar los trámites administrativos del combustible donado por la DIAN en el año 2016, pero no se vincula a tercero civilmente responsable en razón a que la póliza

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p><i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i></p> <p>FECHA: JULIO 4 DE 2024</p>		<p>AUTO N°: 195-24</p> <p>FECHA: JULIO 4 DE 2024</p> <p>Página 3 de 5</p>
<p align="center">LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLÁNTICO Grupo de Responsabilidad Fiscal POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA ASEGURADORAS AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 80083-2021-38988</p>		

aportada fue expedida en enero 21 de 2020 y las resoluciones de donación de combustibles fueron expedidas en el año 2016.

Por lo que en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora QBE Compañía de Seguros, identificada con Nit 860.002.534-0, en virtud de la Póliza de Manejo Para Entidades Oficiales N°000706272189 expedida el 4 de febrero de 2016 a favor del Ministerio de Defensa Nacional FAC Dirección de los servicios, con vigencia desde el 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 que ampara fallos con responsabilidad fiscal causados por sus servidores públicos por acción u omisiones que se tipifiquen como fallos con responsabilidad fiscal, por valor asegurado de \$1.000.000.000, con una participación del 21.50% que corresponde a un valor asegurado de \$215.000.000.

La póliza en comento tiene relación y vigencia con los hechos posiblemente irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, perdida de combustible donado por la DIAN en el año 2016, porque cubre los hechos posiblemente irregulares al amparar los fondos y bienes nacionales del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades ejecutoras.

Que la póliza señalada incluye como coaseguradoras a las compañías de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con Nit 891.700.037-9 con un valor asegurado de \$119.999.967 que corresponde a una participación del 12%, la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit 860.002.400-2 con un valor asegurado de \$215.000.000 equivalente a una participación del 21.50%, SEGUROS COLPÁTRIA S.A. Nit. 860.002.184-6 con un valor asegurado de \$224.999.997 que corresponde a una participación del 22.50% y ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit.860.026.182-5 por un valor asegurado de \$224.999.997 que corresponde al 22.50% de participación. Por lo tanto, es procedente su vinculación como terceros civilmente responsables en este caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental del Atlántico de la Contraloría General de la República:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		AUTO N°: 195-24
		FECHA: JULIO 4 DE 2024
		Página 4 de 5
LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLÁNTICO Grupo de Responsabilidad Fiscal POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA ASEGURADORAS AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 80083-2021-38988		

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en calidad de terceros civilmente responsables, a las siguientes compañías de seguros, en virtud de la expedición de la Póliza de Manejo para Entidades Estatales N°000706272189 emitida a favor del Ministerio de Defensa Nacional, FAC, por valor asegurado de \$1.000.000.000, con vigencia desde enero 1° de 2016 al 31 de diciembre de 2016, conforme con lo previsto en la parte considerativa del presente auto:

- QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit 860.002.534-0 con un valor asegurado \$215.000.000, que corresponde a una participación del 21.50%.
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con Nit 891.700.037-9 con un valor asegurado de \$119.999.967 que corresponde a una participación del 12%.
- La PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit 860.002.400-2 con un valor asegurado de \$215.000.000 equivalente a una participación del 21.50%.
- SEGUROS COLPÁTRIA S.A. Nit 860.002.184-6 con un valor asegurado de \$224.999.997 que corresponde a una participación del 22.50%.
- ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit.860.026.182-5 con un valor asegurado de \$224.999.997 que corresponde a una participación del 22.50%.

SEGUNDO: COMUNICAR la vinculación como terceros civilmente responsables a cada una de las compañías aseguradoras identificadas en el artículo anterior, a sus respectivas direcciones de correspondencia de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de su representante legal, o quien hagan sus veces, **remitiéndoles copia de la presente providencia y copia del Auto N° 251 de septiembre 27 de 2021** por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico de la Contraloría General de la República, ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 80083-2021-38988.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



AUTO N°: 195-24

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

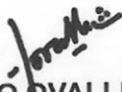
FECHA: JULIO 4 DE 2024

Página 5 de 5

LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLÁNTICO
Grupo de Responsabilidad Fiscal
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA ASEGURADORAS AL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 80083-2021-38988

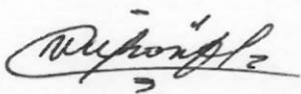
TERCERO: Contra el presente auto no proceden recursos.

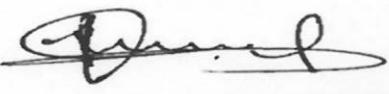
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

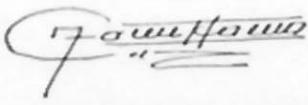

JOSÉ MARIO OVALLE ROMERO
Presidente


CESAR A. PEREIRA SAADE
Contralor Provincial


RICARDO CARBÓ CANDANOZA
Contralor Provincial


WILSON H. CONSUEGRA SOLANO
Contralor Provincial


FRANCISCO J. SUAREZ OSPINO
Contralor Provincial-Ponente


CARLOS A. CABRERA RODRIGUEZ
Contralor Provincial

Aprobado en Reunión de Colegiada 050-24 de Julio 4 de 2024

Revisó: **DALDO ANTONIO MENDOZA BLANCO**
Coordinador de Investigaciones Juicios
Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

Proyectó: **PEDRO PABLO CALDERON JIMENEZ**